

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCION No. 081

Junio 6 de 1996

"Por la cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 20 del Estatuto General,

RESUELVE:

CAPITULO I - DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 1o. La composición del Consejo Académico será la que establece el Estatuto General de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO: El Consejo Académico determinará cada semestre quiénes podrán asistir a sus sesiones en calidad de invitados permanentes. Estos tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO II - DE LOS COMITES ASESORES DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 2o. El Consejo Académico establecerá los Comités Asesores y reglamentará sus funciones y composición.

CAPITULO III - DE LAS REUNIONES

MODIFICADO

RES. 113 ART. IX-8-2005

ARTICULO 3o. Las reuniones del Consejo Académico serán:

ORDINARIAS:

Las que tienen una periodicidad semanal y se convocan para tratar los asuntos habituales del Consejo Académico de que trata el Artículo 20 del Estatuto General.

EXTRAORDINARIAS:

Las que no tienen una periodicidad fija y son convocadas para tratar asuntos universitarios, especiales o urgentes, sobre los que haya que tomar una decisión inaplazable.

ARTICULO 4o. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Académico, o quien haga sus veces en caso de ausencia temporal de éste, a través de la Secretaría General de la Universidad.

PARAGRAFO : Para estas reuniones, la citación se hará por escrito, por lo menos con un día de anticipación.

ARTICULO 5o. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo Académico o su representante, o por lo menos por seis (6) de sus miembros con derecho a voto. La citación la hará la Secretaría General, con los temas a tratar.

ARTICULO 6o. Cualquier impedimento de los miembros para asistir a alguna de las reuniones debe comunicarse oportunamente al Secretario General, quien informará al Consejo Académico en el momento de iniciarse la sesión correspondiente.

00.

ARTICULO 7o. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 8o. Si treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum, se suspenderá la sesión y se levantará un Acta, dejando constancia del hecho y de los asistentes.

PARAGRAFO 1o. El Presidente del Consejo Académico, a través de la Secretaría General hará, a nombre del Consejo Académico, un llamado de atención aquellos miembros que no se presenten oportunamente a las sesiones y no hubieren comunicado, con anticipación, su impedimento para asistir.

PARAGRAFO 2o. Ningún miembro, sin causa debidamente justificada, podrá dejar de asistir a más de dos (2) sesiones ordinarias consecutivas o a tres (3) no consecutivas. El incumplimiento de esto dará origen a un llamado de atención por parte del Rector y como máxima autoridad de la Universidad.

Si la situación persiste, se originará un proceso disciplinario de conformidad con las normas internas que rigen la materia.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto, en el presente Parágrafo, a la representación estudiantil.

ARTICULO 9o. En ausencia del Secretario General, el Presidente del Consejo Académico o su Representante, designarán un Secretario Ad-hoc.



CAPITULO IV - DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 10o. Al comienzo de la sesión, el Consejo Académico aprobará o modificará el Orden del Día presentado por la Secretaría General.

PARAGRAFO: El Orden del Día será elaborado por la Secretaría General, con base en los documentos y solicitudes que lleguen tres (3) días hábiles antes de la reunión del Consejo Académico.

ARTICULO 11o. Los puntos del Orden del Día que no se alcancen a tratar serán incluidos, de manera preferencial, en la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el Consejo Académico al final de la respectiva sesión.

CAPITULO VI- DE LAS DELIBERACIONES

ARTICULO 12o. Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática.

ARTICULO 13o. De no ser posible el consenso en las decisiones, cualquiera de los miembros podrá solicitar la suficiente ilustración y, si el Consejo Académico la aprueba, se procederá a votar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si a juicio de los miembros del Consejo Académico, el asunto es aplazable, quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente.
- b. Si es urgente una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo Académico tendrá potestad para dirimirlo.

09

CAPITULO VI- DE LAS ACTAS

ARTICULO 14o. El Acta es la relación escrita y la certificación de las sesiones del Consejo Académico. En cada

Acta quedarán registrados:

- El número de orden consecutivo, el sitio, la fecha, la hora, los asistentes, el Orden del Día aprobado, las conclusiones de las decisiones formuladas con los acuerdos y resoluciones correspondientes y las constancias escritas.

ARTICULO 15o. Al inicio de cada sesión, se leerá, discutirá, modificará y aprobará el Acta de la sesión anterior.

PARAGRAFO 1o. Las modificaciones al borrador correspondiente al Acta deberán presentarse por escrito en la sesión del Consejo Académico, para que éste, una vez conocidas, decida sobre inclusión o no en el Acta definitiva..

PARAGRAFO 2o. El borrador correspondiente al Acta deberá enviarse a cada miembro del Consejo Académico, con la respectiva convocatoria.

ARTICULO 16o. Una vez aprobada el Acta, la Secretaría General compulsará las copias definitivas. El original del Acta quedará en el libro de Actas del Consejo Académico, en la Secretaría General.



CAPITULO VII - DE LAS CITACIONES

ARTICULO 17o. Cuando lo crea conveniente y de conformidad con la presente Resolución, el Consejo Académico podrá citar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para que presente un informe o explicación, o para seguir un trámite disciplinario.

PARAGRAFO 1o. Las citaciones a que hace referencia el Artículo anterior, se harán a través de la Secretaría General, mediante Oficio y la audiencia podrá producirse cinco días (5) hábiles después de que el destinatario haya recibido el Oficio.

PARAGRAFO 2o. Si la persona no comparece a la citación, y la Secretaría General compruebe que la citación fue recibida por ésta, el Consejo Académico queda en libertad para tomar una decisión sobre el tema objeto de la citación.

PARAGRAFO 3o. Si la persona convocada justifica con argumentos valederos su ausencia, el Consejo Académico procederá a citarlo nuevamente en los términos contemplados en el Parágrafo 1o. del Artículo 17o. de la presente Resolución.

CAPITULO VIII - DE LAS AUDIENCIAS EN EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 18o. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, en forma individual o colectiva, podrá solicitar a este Consejo Académico audiencias y para esto deberá seguir el siguiente trámite:

- a. Solicitar la audiencia, por escrito, indicando su propósito a la Secretaría General, con un mínimo de cuatro (4) días hábiles antes de la respectiva sesión.

09

- b. La Secretaría General consultará al Consejo Académico si se acoge o no la solicitud.
- c. Tres (3) días hábiles después de haber presentado su solicitud, se le informará por escrito en la misma Oficina.
- d. Si la solicitud es aceptada, la Secretaría General informará al interesado el día y la hora en que se le concede la audiencia.

PARAGRAFO : En el desarrollo del Orden del Día, el Consejo Académico dará prioridad a la hora fijada para la audiencia.

CAPITULO IX- DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 19o. Las determinaciones de aquellos asuntos de trámite ordinario del Consejo Académico que provienen de sus organismos asesores existentes, se comunicarán así:

- a. A través de Resolución, en caso de que la determinación sea afirmativa.
- b. Mediante Oficio explicativo, expedido por la Secretaría General, si la determinación es negativa.

ARTICULO 20o. Unicamente la Secretaría General está facultada para informar, de manera oficial, sobre las determinaciones del Consejo Académico, a no ser que éste determine quien deba hacerlo. De esta delegación se dejará constancia en el Acta.

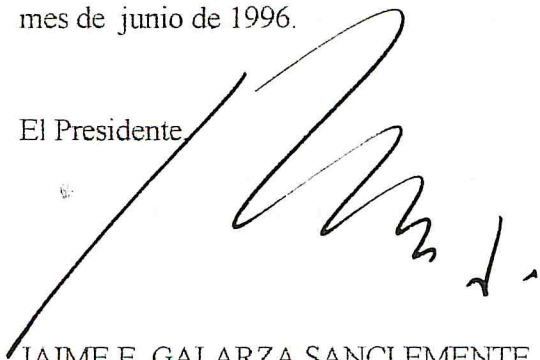
ARTICULO 21o. Las determinaciones tomadas por el Consejo Académico estarán sujetas a los recursos previstos en las leyes y en las normas internas de la Universidad.

Q2

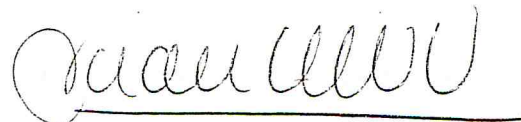
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo Académico, a los 6 días del mes de junio de 1996.

El Presidente



JAIME E. GALARZA SANCLEMENTE
Rector



JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE
Secretario General